



310.53
EXP No. 0328 DE AGOSTO 23 DE 2018
INFRACCIÓN



El ambiente
es de todos

Minambiente

Nº 0764

RESOLUCION No

10 MAY 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESGLOSE, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el acuerdo No. 004 de abril 27 de 2022 del Consejo Directivo de CARSUCRE, la Resolución No.0720 de abril 29 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1679 de 22 de noviembre de 2018, se autorizó a la empresa CEMENTOS Y CONCRETOS DEL CARIBE S.A.S.-CYCDC identificado con NIT 901082283, a través de su Representante Legal JOSE GONZALEZ PADRON, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.779 de Sincelejo, para que realice la actividad de corte y/o aprovechamiento forestal de TRECE (13) árboles de diferentes a la poda y embellecimiento de VEINTISIETE (27) árboles de la especies Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*), Mango (*Mangifera indica*) y Roble (*Tabebuia rosea*) y el trasplante de tres (03) árboles de las especies: Dos (02) de Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*) y Uno (01) de Caña Guadua (*Guadua angustifolia*), que se encuentran plantados en el predio de propiedad de la Empresa CEMENTOS Y CONCRETOS DEL CARIBE, ubicado en la vereda Macaján del Municipio de Toluvié, en las coordenadas: X:852118 Y:1541608 Z:79m; X:852004 Y:1541636 Z:81m, debido a que actualmente se convierten en un obstáculo para el desarrollo del proyecto de obra civil que se piensa realizar en el lugar. Notificándose personalmente el 21 de febrero de 2019.

Que mediante visita de seguimiento realizada el 24 de octubre y concepto técnico No. 0544 de 5 de noviembre de 2019 respectivamente, realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- Al llegar a la empresa CEMENTOS Y CONCRETOS DEL CARIBE y realizar la inspección ocular y técnica, para verificar si se realizó la compensación arbórea debido a los treces (13) árboles que fueron aprovechados, se pudo constatar que el aprovechamiento forestal de los árboles de las especies autorizadas en la Resolución No. 1679 de 22 de noviembre de 2018, fue realizada satisfactoriamente, justo como se le indico al peticionario; además el peticionario realizó la compensación necesaria requerida según el artículo octavo de la citada resolución.
- La compensación se realizó con la siembra de ciento cincuenta (150) árboles de la especie Oití, plantados en los linderos de la empresa, sembrando cada

310.53
EXP No. 0328 DE AGOSTO 23 DE 2018

CONTINUACION RESOLUCION No

No

0764

10 MAY 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESGLOSE, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

árbol a tres (3) metros uno del otro, los cuales presentan buen estado fitosanitario, alturas aproximadas de 60 centímetros, cumpliendo con el artículo octavo de la referenciada resolución.

- Los DOS (02) árboles de la especie ceiba Bonga que se encuentran plantados en las coordenadas X: 852029 Y: 1541648 Z: 78m y X: 852028 Y: 1541640 Z: 77m, y que estaban autorizados para ser trasplantadas, NO fueron movidas del sitio y permanecen ahí; solo se hizo el trasplante de la Caña Guadua que se encontraba plantada en las coordenadas X: 852004 Y: 1541636 Z: 81m. El nuevo lugar donde quedó sembrada fue a orillas de un cuerpo de agua (jagüey), en las coordenadas X: 852033 Y: 1541671 Z: 75m, que se encuentra en el predio y que es un lugar ideal para el crecimiento y buen desarrollo de las mismas.

Que mediante Auto N° 1129 de noviembre 22 de 2019 se remitió el expediente No. 0328 de 23 de agosto de 2018 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designara al profesional que corresponda de acuerdo al eje temático, para que practicase visita de seguimiento a la Resolución No. 1679 de 22 de noviembre de 2018, expedida por CARSUCRE, ya que CEMENTOS Y CONCRETOS DEL CARIBE S.A.S., identificado con NIT 901082283, a través de su Representante Legal JOSE GONZALEZ PADRON deberá realizar mantenimiento de los árboles plantados y trasplantado durante un periodo de cinco (05) años, con el fin de garantizar el prendimiento y buen desarrollo de los futuros árboles.

Que mediante informe de visita de seguimiento N° 0193 de septiembre 08 de 2021 y concepto técnico N° 0409 de 11 de octubre de 2021 rendido por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental; se determinó que la empresa CEMENTOS Y CONCRETOS DEL CARIBE S.A.S ha cumplido parcialmente con lo estipulado en los ARTÍCULOS OCTAVO Y NOVENO de la Resolución N° 1679 del 22 de noviembre de 2018 toda vez que se pudo constatar la siembra de OCHENTA Y NUEVE (89) árboles de OITI (*Licania tomentosa*), con un faltante de CUARENTA Y UNO (41) para cumplir con lo asignado, que corresponde a un total de CIENTO TREINTA (130) árboles.

Que mediante oficio con radicado N° 09489 de noviembre 24 de 2021 se requirió a la empresa CEMENTOS Y CONCRETOS DEL CARIBE S.A.S a través de su representante legal para que se le diera cumplimiento a lo dispuesto en los ARTÍCULOS OCTAVO Y NOVENO de la Resolución N° 1679 del 22 de noviembre de 2018.

310.53
EXP No. 0328 DE AGOSTO 23 DE 2018

CONTINUACION RESOLUCION No

NO

0784

1 Q MAY 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESGLOSE, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante oficio con radicado N° 01125 de febrero 25 de 2022 se requirió reiteradamente requirió a la empresa CEMENTOS Y CONCRETOS DEL CARIBE S.A.S a través de su representante legal para que se le diera cumplimiento a lo dispuesto en los ARTÍCULOS OCTAVO Y NOVENO de la Resolución N° 1679 del 22 de noviembre de 2018.

Que, de acuerdo a lo anterior, se hace preciso ordenar **DESGLOSAR** el expediente N° 0824 de octubre 23 de 2017, los siguientes documentos **en copia dejando el original en el instrumento de control**: Resolución No. 1679 de 22 de noviembre de 2018 (folio 73 a 82), y en **original dejando copia en el instrumento de control**: visita de seguimiento realizada el 24 de octubre y concepto técnico No. 0544 de 5 de noviembre de 2019 (folios 87 a 90), Auto N° 1129 de noviembre 22 de 2019, (folio 91 a 92), informe de visita de seguimiento N° 0193 de septiembre 08 de 2021 y concepto técnico N° 0409 de 11 de octubre de 2021 (folios 94 a 96), oficio N° 09489 de noviembre 24 de 2021 (folio 97), oficio N° 01125 de febrero 25 de 2022 (folio 99)

Que se hace necesario abrir expediente de infracción por **INCUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN** separado con los documentos desglosados del expediente N° 0328 de agosto 23 de 2018 que se debe seguir contra la empresa CEMENTOS Y CONCRETOS DEL CARIBE S.A.S.-CYCDC identificado con NIT 901082283, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces. Con el presente Auto se deja constancia del desglose realizado al expediente N° 0328 de agosto 23 de 2018.

Que en concordancia con la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, “*Por la cual se expide el Código General del Proceso*”, y de acuerdo con lo plasmado en su artículo 122 establece: Formación y Archivo de los expedientes. El inciso final del mismo señala: “**El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)**”

Que en consideración al estado jurídico de la empresa CEMENTOS Y CONCRETOS DEL CARIBE S.A.S.-CYCDC identificado con NIT 901082283, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces. La Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, **procederá al archivo definitivo del expediente N° 0328 de agosto 23 de 2018**, tal como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

310.53
EXP No. 0328 DE AGOSTO 23 DE 2018

CONTINUACION RESOLUCION No

Nº

0004

18 MAY 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESGLOSE, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE DESGLOSAR el expediente N° 0824 de octubre 23 de 2017, los siguientes documentos **en copia dejando el original en el instrumento de control:** Resolución No. 1679 de 22 de noviembre de 2018 (folio 73 a 82), y en **original dejando copia en el instrumento de control:** visita de seguimiento realizada el 24 de octubre y concepto técnico No. 0544 de 5 de noviembre de 2019 (folios 87 a 90), Auto N° 1129 de noviembre 22 de 2019, (folio 91 a 92), informe de visita de seguimiento N° 0193 de septiembre 08 de 2021 y concepto técnico N° 0409 de 11 de octubre de 2021 (folios 94 a 96), oficio N° 09489 de noviembre 24 de 2021 (folio 97), oficio N° 01125 de febrero 25 de 2022 (folio 99)

ARTÍCULO SEGUNDO: Abrir expediente de infracción por **INCUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN** separado con los documentos desglosados del expediente N° 0328 de agosto 23 de 2018 que se debe seguir contra la empresa CEMENTOS Y CONCRETOS DEL CARIBE S.A.S.-CYCDC identificado con NIT 901082283, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces. Con el presente Auto se deja constancia del desglose realizado al expediente N° 0328 de agosto 23 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez hecho lo anterior, **REMÍTASE** el nuevo expediente de **INFRACCIÓN** a la Secretaría General para expedir la actuación administrativa a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE el archivo del expediente N° 0328 de agosto 23 de 2018, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la empresa CEMENTOS Y CONCRETOS DEL CARIBE S.A.S.-CYCDC, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, correo electrónico: contabilidad@cycdc.co

ARTÍCULO SEXTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

310.53
EXP No. 0328 DE AGOSTO 23 DE 2018

CONTINUACION RESOLUCION No **Nº**

0004

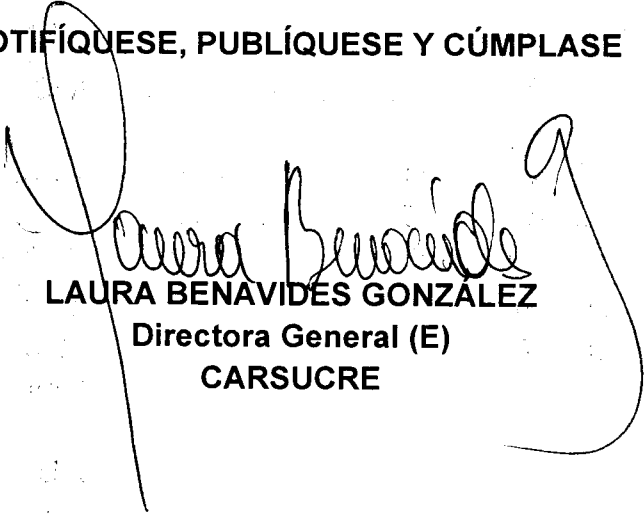
10 MAY 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESGLOSE, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respetivos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA BENAVIDES GONZALEZ
Directora General (E)
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Vanessa Paulin Rodríguez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			